

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del mes de mayo de 2015

A las 11:08 horas del día miércoles **06 de mayo de 2015**, en la Sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicada en Avenida de la Patria número 806 Altos, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de mayo 2015**, previa Convocatoria de fecha 30 de abril de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encuentran presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva Marlene Sandoval Orozco pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Enrique Alberto Gómez Llanos León, Consejero Ciudadano Presidente.

Eréndira Bibiana Maciel López, Consejera Ciudadana Titular.

Roberto José Quijano Sosa, Consejero Ciudadano Suplente.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva certifico **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, por lo que se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL ITAIPBC, SIGUIENTES:
 - a) Tercera Sesión Ordinaria de 2015 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 27 de abril de 2015.
 - b) Cuarta Sesión Extraordinaria de 2015 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 29 de abril de 2015.
- IV. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:
 1. RR/08/2015, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado.
 2. RR/21/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado.
 3. RR/23/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado.
 4. RR/32/2015, interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 5. RR/45/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
 6. RR/70/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali.
- V. ASUNTOS GENERALES.
- VI. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- VIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III del orden del día el Consejero Ciudadano Presidente le cedió el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva quien manifestó que el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 27 de abril de 2015 y el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 29 de abril de 2015, fueron remitidas con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones

del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura del acta referida, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-05-65. Se aprueba el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de celebrada el día 27 de abril de 2015. ACUERDO AP-05-66. Se aprueba el acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC de fecha 29 de abril de 2015.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos y la Secretaria Ejecutiva procedieron a firmarlas para que sean incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Posteriormente se dio inicio al desahogo del punto V, del orden del día, relativo a los asuntos específicos a tratar, respecto de los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1. RR/08/2015, interpuesto en Poder Legislativo del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:

La Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California que si bien "trabajador es la persona física que presta a las autoridades públicas un trabajo personal subordinado consistente en un servicio material, intelectual, o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida, para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuera expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores permanentes o temporales", para los efectos de la misma, no se considerarán trabajadores los diputados, y por ende, los mismos no tendrán derecho a las prestaciones que se contienen en dicha Ley.

En relación con ello, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su Capítulo III señala que:

Artículo 18. - Son derechos de los Diputados: (...)

VI.- Percibir la dieta que les corresponde de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, presupuesto que no podrá contemplar ni ser modificado para cubrir compensaciones extraordinarias o de cualquier otra denominación durante o por conclusión de su mandato Constitucional;

De la lectura de los artículos supratranscritos se deduce que los diputados, por un lado, son servidores públicos de elección popular, esto es, que su encargo es sólo ciudadano, de índole representativo y que deriva de la voluntad del pueblo, en otras palabras, que es político; que actualmente integran la XXI Legislatura y que perciben un emolumento llamado "dieta", que es una asignación presupuestal con cargo al erario público, que tiene como finalidad remunerarlos por la representación política que ostentan.

En estas condiciones, el citado beneficio "dieta", por ser inherente al desempeño de esa representación política, tiene esa misma naturaleza, y no puede ni debe considerarse como un derecho subjetivo público de los contenidos en la parte dogmática de la Constitución o bien en el artículo 123 de ese Supremo Ordenamiento, como lo es el salario de quienes si son considerados como trabajadores del Poder Legislativo del Estado, motivo por el cual no tienen derecho a prestación alguna conforme a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios, por lo tanto, los gastos de combustible no forman parte de su dieta, ni se trata de una prestación inherente a su cargo como servidores públicos de elección popular, consistente únicamente en la remuneración mensual de dichos legisladores.

Ahora bien, en relación con las prestaciones del equipo de colaboradores del diputado en mención, al momento de emitir su respuesta, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante que dichos colaboradores no cuentan con una prestación laboral correspondiente a combustible.

Así las cosas, no obran en el presente expediente constancias o prueban que desvirtúen lo afirmado por el Sujeto Obligado recurrido.

Por último en relación con la manifestación emitida por parte del hoy recurrente: "Además la respuesta me la entregaron casi un mes después de la solicitud", en ese sentido, cabe hacer mención de lo argumentado por el Sujeto Obligado al momento de dar contestación al presente procedimiento, pues la solicitud se presentó en fecha 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, decretándose la suspensión de plazos por periodo vacacional en el periodo comprendido entre el 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce y 2 dos de enero de 2015 dos mil quince, por lo que el plazo de 10 diez días hábiles fenecía en fecha 12 doce de enero de 2015 dos mil quince, fecha en que le fue notificada la respuesta al hoy recurrente. Por lo tanto este Instituto considera improcedente el agravio de la parte recurrente en relación con la extemporaneidad de la respuesta a la solicitud materia del presente procedimiento.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>De conformidad con lo expuesto en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta emitida por el Poder Legislativo del Estado.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-67. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/08/2015, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el Poder Legislativo del Estado, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

2. RR/21/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad de Educación y Bienestar Social del Estado. El Consejero Ciudadano Suplente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Analizada la solicitud original de acceso a la información interpuesta de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Transparencia en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado de conforme al artículo 63 de la misma Ley y de las manifestaciones de la Parte Recurrente en el presente recurso de revisión, se advierte que este pretende ampliar el contenido de su solicitud de acceso a la información pública original en el presente recurso.*

En ese sentido y en virtud de que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como Órgano Resolutor en materia de transparencia y acceso a la información pública a nivel federal, emite criterios orientadores en la materia, resulta imperante hacer referencia al Criterio 27/10, criterio que este Instituto hace propio, el cual establece lo siguiente:

ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Por lo tanto, es evidente que tal y como lo refirió la parte recurrente mediante su escrito de fecha 12 doce de febrero de 2015 dos mil quince "...la que suscribe la solicito en copia certificada y en ningún momento me dieron acceso a copias certificadas, lejos de hacerlo, ni siquiera viene el catalogo firmado, ni sellado, aclarando que mi solicitud es adquirir la copia certificada a costa mia del catalogo" no forma parte de la solicitud original de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, y por lo tanto

este Órgano Garante debe desechar dicho agravio vertido por aquél, al resultar inoperante.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>De conformidad con lo expuesto en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-68. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/21/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad de Educación y Bienestar Social del Estado, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

3. RR/23/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado. El Consejero Ciudadano Suplente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: Por razón de método, y aun y cuando la solicitud original no se encuentra establecida de esta forma, se estima fijar el análisis del mismo conforme a los siguientes incisos:

A) *Listado de todos los colegios con Dirección en el Municipio de Ensenada*

De las documentales que obran en el expediente se observa que mediante su respuesta, la Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado hizo entrega del listado de los colegios profesionales con domicilio en el municipio de Ensenada tal y como lo solicitó la ahora Parte Recurrente; asimismo, aun y cuando este no lo requirió, la misma lista ofrecida como respuesta incluía el nombre de su presidente, el domicilio y el número

telefónico, indicando a su vez el número respectivo de expediente de cada colegio, el cual obra dentro del Departamento de Profesiones.

B) *Copia de todo el expediente que se tiene en el Departamento de Profesiones*

Si bien es cierto que ni en el informe de respuesta ni en el archivo adjunto a la respuesta se encuentran los expedientes que de igual manera fueron materia de su solicitud, también lo es que la Unidad Concentradora de Transparencia le indicó al entonces solicitante de manera explícita que la copia de los 17 expedientes que obran en el Departamento de Profesiones del Sujeto Obligado se encuentran en la Unidad Concentradora de Transparencia en función que la cantidad de información sobrepasa el máximo de capacidad para que se publique en el Portal de Transparencia.

No debe pasarse inadvertido que de la solicitud original de acceso a la información que originó el presente procedimiento, se advierte que la ahora parte recurrente solicitó de manera clara copia de todo el expediente, por lo cual, al ser la Unidad de Transparencia el órgano operativo encargado de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes, la cual deberá entregar al solicitante la información requerida en los términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, fue que esta unidad administrativa actuó con base a lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la ley predicha, pues en su Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública, este le indicó que los 17 expedientes materia de la solicitud se ponían a su disposición para su consulta y/o reproducción en la Unidad Concentrador a de Transparencia:

Artículo 37.- La Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de difundir la información de oficio, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes.

Artículo 39.- Las Unidades de Transparencia deberán:

II.- Entregar al solicitante la información requerida en los términos del artículo 3 de esta ley o, en su caso, el documento o acuerdo que exprese los motivos y fundamentos que se tienen para otorgar el acceso parcial a la misma o, en su caso, para negarlo;

Por lo tanto no es dable considerar que la entrega de información se realizó de manera incompleta respecto a lo referente a la copia de los expedientes de los ya referidos colegios profesionales.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>De conformidad con lo expuesto en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta emitida por la Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-69. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/23/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por la Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

4. RR/32/2015, interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado. El Consejero Ciudadano Suplente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Del contraste entre la solicitud original de acceso a la información, de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y de la interposición del presente recurso de revisión, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que resulta aún cuando resultó fundado el agravio manifestado*

por la Parte Recurrente, en el sentido de que la respuesta inicial emitida a su solicitud fue incompleta puesto que no le fue entregada la información desglosada por años, tal y como lo solicitó, el Sujeto Obligado subsanó su omisión al momento de emitir una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información, proporcionando la datos estadísticos a partir del año 2012, pues es la información con la que cuenta en sus archivos, tal y como lo manifestó al momento de dar contestación al presente procedimiento, pues la Unidad Estatal de Atención al Delito de Narcomenudeo inició sus actividades oficialmente a partir del 21 de agosto de 2012; así las cosas, se adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que queda sin materia en virtud de que el Sujeto Obligado **acreditó haber entregado de manera completa la información solicitada** motivo del presente recurso de revisión.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que el Sujeto Obligado entregó de manera completa la información solicitada que dio origen al presente procedimiento, con fundamento en el artículo 87 fracción II en relación con el artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se SOBRESSEE el presente Recurso de Revisión.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-70. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/32/2015, interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se SOBRESSEE el presente Recurso de Revisión, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

5. RR/45/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. La Consejera Ciudadana Titular expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Analizada la solicitud original de acceso a la información interpuesta de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Transparencia en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado y las manifestaciones de la Parte Recurrente en su interposición al recurso de revisión presentado conforme a los artículos 77, 78 y 79 de la ley precitada, el Pleno de este Órgano Garante considera prudente ingresar al portal de la Unidad Municipal de Acceso a la Información del Sujeto Obligado.*

De lo anterior puede observarse que el Sujeto Obligado indiscutiblemente fue omiso en manifestarse respecto de las razones o motivos por las cuales se procedió a la elaboración del proyecto del "Programa Mejora El Bordo" así como informar respecto de las citas bibliográficas o fuentes consultadas para la elaboración del mismo; por este motivo, a juicio de este Pleno resulta prudente insertar lo que de acuerdo a la 22ª Edición del Diccionario de la Lengua Española (DRAE) se entiende como:

justificación.

(Del lat. iustificatiō, -ōnis).

1. tr. Causa, motivo o razón que justifica.

citar.

(Del lat. citāre).

2. tr. Referir, anotar o mencionar los autores, textos o lugares que se alegan o discuten en lo que se dice o escribe..

Así las cosas, de lo anteriormente expuesto este Órgano Garante concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento no se emitió otorgando respuesta plena a todo lo solicitado, trasgrediendo así el derecho de acceso a la información de la ahora parte recurrente.

	De conformidad con lo expuesto en los Considerandos, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de
--	---

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del XXI Ayuntamiento de Tijuana, para que haga entrega al solicitante de manera completa la información relativa a la justificación y citas bibliográficas del proyecto del Programa Mejora El Bordo.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-71. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/45/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se MODIFICA la respuesta del XXI Ayuntamiento de Tijuana, para que haga entrega al solicitante de manera completa la información relativa a la justificación y citas bibliográficas del proyecto del Programa Mejora El Bordo, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

6. RR/70/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali. La Consejera Ciudadana Titular expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *En fecha 26 veintiséis de abril de 2015 dos mil quince, se recibió escrito por parte la parte Recurrente, en el cual manifestó lo siguiente: "...con fecha 24 veinticuatro de abril de 2015 la Unidad Municipal de Acceso a la Información (UMAI) del XXI Ayuntamiento de Mexicali, después de haber sido notificados del Recurso de Revisión que interpuso en su contra ante el ITAIP BC, se comunicaron conmigo para proporcionarme la totalidad de la información que se les solicitó desde un principio, misma que consta de cinco hojas por un lado, referentes a la Licencia Ambiental a la que refiere el recurso de revisión RR/70/2015, mismo que se interpuso a razón de que entregaron la información incompleta, es decir, tres hojas de las cinco existentes, sin embargo con este acto el XXI Ayuntamiento de Mexicali ya subsanó su omisión, motivo*

por el cual ya no es necesario continuar con este recurso de revisión, por lo que me desisto del recurso en mención...”

En virtud de lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, incluso antes de emitir la resolución definitiva, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*
- II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”*

En ese sentido, como quedó descrito en el presente proveído, a juicio de este cuerpo colegiado que hoy resuelve, es por demás evidente que se reúne el requisito de sobreseimiento establecido en la fracción I del artículo 87 en cita, ya que como se desprende del escrito presentado por la parte recurrente, en el cual éste manifiesta de manera expresa e inequívoca los motivos por los cuales es su deseo desistirse del presente recurso de revisión.

*--- Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente se sobresee, en virtud de que se tuvo al recurrente desistiéndose presente recurso.*

SENTIDO DE LA

De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que la parte recurrente se desistió del presente Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la

RESOLUCION	Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente SOBRESEER el presente Recurso de Revisión.
-------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-72. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/70/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, en el que resulta procedente SOBRESEER el presente Recurso de Revisión, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

Una vez concluidos los proyectos de recursos de revisión expuestos, se procedió al siguiente punto del orden del día relativo al punto número VII del Orden del día, la Secretaria Ejecutiva hizo constar que durante la Primera Sesión Ordinaria se aprobó el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada del 27 de abril de 2015, el acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2015 del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 29 de abril de 2015 así como 6 proyectos de resolución de Recursos de Revisión.

Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la Segunda Sesión Ordinaria de mayo de 2015 se llevará a cabo el día miércoles 13 de mayo del presente, lugar y hora por definir.

Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Enrique Alberto Gómez Llanos León, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 11:41 horas del día 06 de mayo de 2015.



ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC



ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
Consejera Ciudadana Titular



ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA
Consejero Ciudadano Suplente



MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA

La presente Acta consta de 15 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 13 de mayo de 2015 y firmada conforme al artículo 68 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 74 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.